

**ORDEN de 23 de diciembre de 2002, por la que se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2003.**

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, considera conveniente el apoyo a los Ayuntamientos en la tarea de promocionar iniciativas y programas en el ámbito de la cultura que, al mismo tiempo, favorezcan el desarrollo y la promoción de artistas y agrupaciones de ellos que realizan su trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Con tal propósito, la Consejería de Cultura espera contribuir, con los responsables municipales, a la confección de programas culturales que den respuesta a la cada vez mayor demanda de los ciudadanos, tanto en materia de exhibición, como de formación e infraestructura, así como la consolidación de programas estables y permanentes, que vayan calando en la formación y el gusto por los temas culturales en capas cada vez más amplias de nuestra Comunidad.

En virtud de ello, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural,

**DISPONGO**

Artículo 1º.- Por la presente Orden se regula el apoyo de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura a la realización de actividades culturales en colaboración con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2003.

Artículo 2º.- Las actividades culturales objeto de regulación se realizarán a través del siguiente programa:

Programa 1.- Utilización de los escenarios móviles de la Consejería de Cultura, por los Municipios con población inferior a 2.000 habitantes.

Artículo 3º.

1.- Los Ayuntamientos con población inferior a 2.000 habitantes, según el censo de población a 1 de enero de 2003, que deseen utilizar los escenarios móviles de la Consejería de Cultura, para la realización de actividades culturales en sus Municipios, durante el periodo comprendido entre el 15 de junio al 15 de septiembre

de 2003, ambas fechas incluidas, deberán solicitarlo mediante escrito (ANEXO I) dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y podrán ser presentadas en el Registro General de la Consejería de Cultura (C/ Almendralejo, 14, MÉRIDA), o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud le sea fechado y sellado antes de ser certificado.

2.- El plazo de solicitud será de CUARENTA Y CINCO días (45) naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Diario Oficial de Extremadura".

3.- Las solicitudes serán evaluadas e informadas por una Comisión designada por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural.

4.- Elevada propuesta de la Comisión al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, éste resolverá, en el plazo máximo de un mes. Transcurrido el plazo máximo para resolver este procedimiento que será de tres meses, desde que la presente Orden se publique en el Diario Oficial de Extremadura, sin que haya recaído resolución expresa se podrán entender desestimadas las solicitudes de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la LRJAP y PAC.

En la Resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, se harán constar los beneficiarios. Asimismo se hará constar las solicitudes desestimadas y los motivos de desestimación. Dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión de los recursos que proceda.

En todo caso, la adjudicación de estas ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del acuerdo de concesión de la subvención en el ejercicio 2003, conforme a lo dispuesto en la regla 42 de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 5 de enero de 2000 por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la Ejecución del Gasto de la Administración de la comunidad Autónoma de Extremadura.

5.- El número máximo de días de utilización de los escenarios móviles en un mismo municipio será de tres consecutivos.

6.- La Consejería de Cultura elaborará, en colaboración con los respectivos Ayuntamientos, la programación de las actividades culturales; (artes escénicas, música, cine, audiovisual, danza, etc.) realizará las contrataciones objeto de colaboración y asumirá los gastos que las mismas generen.

Estas contrataciones abarcarán las distintas edades del público, pudiéndose realizar dos actos en un mismo día.

7.- Los Ayuntamientos beneficiarios del presente Programa, se responsabilizarán de:

1º) Abonar los gastos de estancia y manutención del personal técnico de los escenarios móviles (tres personas). La estancia podrá ser reservada en una localidad próxima, en el caso de carecer de alojamiento en el mismo municipio.

2º) Poner a disposición del personal técnico de los escenarios móviles una persona, que estará presente durante la celebración de la programación los tres días de estancia.

3º) Disponer de un cuadro de protección para el enganche de luz, con una potencia de 20.000 W.

4º) Tomar las medidas necesarias para evitar ruidos que afecten al normal desarrollo de la actividad.

5º) Enviar a la Consejería de Cultura un informe sobre las actividades desarrolladas, según modelo adjunto a la presente Orden (Anexo II).

8.- Los Ayuntamientos beneficiarios están obligados a difundir, por medio de carteles, la programación de los escenarios móviles, haciendo constar en los mismos de manera preferente el patrocinio exclusivo de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

9.- La Consejería de Cultura destinará al presente Programa I la cantidad máxima de 240.404 euros, con cargo a la aplicación 17.03.456A.227.09 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2003.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las actividades no incluidas en el Programa regulado por la presente Orden que por su temática o proyección socio-cultural ofrezcan un marcado interés para Extremadura, serán resueltas directamente por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural.

Segunda.- Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación, según el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, 23 de diciembre de 2002.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

**ANEXO I****PROGRAMA I**

D. \_\_\_\_\_, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, con número de habitantes al 31/12/02 \_\_\_\_\_,

**SOLICITA**

La participación en el PROGRAMA I (Utilización de los escenarios móviles de la Consejería de Cultura por Municipios con población inferior a 2.000 habitantes), regulado por Orden de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2002 (D.O.E. núm. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2002), responsabilizándose de las obligaciones establecidas en el Artículo 3º puntos 7 y 8 de la misma.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA.**

Consejería de Cultura

C/ Almendralejo, 14. 06800 MÉRIDA

**ANEXO II****PROGRAMA I****INFORME DE ACTIVIDADES CULTURALES.**

AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD \_\_\_\_\_

COMPAÑÍA O GRUPO \_\_\_\_\_

LOCALIDAD DE ACTUACIÓN \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

HORARIO \_\_\_\_\_

NÚMERO DE ESPECTADORES \_\_\_\_\_

RESPUESTA DEL PÚBLICO \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

CONDICIONES DEL ESPACIO \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

ANOMALÍAS \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

VALORACIÓN DEL RESPONSABLE DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2003.

**EL CONCEJAL DE CULTURA.**

Fdo \_\_\_\_\_